

RES. 2814/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005436, Ent. N° 4313/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con Contratación Directa para la adquisición de balastro, efectuada al amparo de lo establecido en el Artículo 33, Literal C) Numeral 9 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 19/7/2019, la Oficina de Obras y Talleres, dio cuenta que la Administración está adjudicando, por Resolución N° 05614/2019, la Licitación Pública N° 3/19 para la compra de 60.000 mts³ de material granular (balastro), y los proveedores serán las empresas Richard González, Jesús González Ltda. y Stiler S.A.. Teniendo en cuenta que para dar comienzo a la entrega del material por parte de las mencionadas empresas aún resta que las actuaciones cumplan el trámite de rigor ante el Tribunal de Cuentas, y dada la urgencia de contar con el mismo para dar cumplimiento al cronograma de obras y mantenimiento de caminería rural, solicitó a la Dirección General de Hacienda, autorización para la compra de 10.000 mts³ de balastro a cada uno de los tres proveedores adjudicatarios, al precio unitario de \$ 349 + IVA (mencionada en la misma resolución). La entrega de material se realizará en forma paralela por las tres empresas, en los volúmenes diarios que indicará la Dirección General de Obras y Talleres;

2) que por Resolución N° 06782/2019, Acta N°01473/2019, de fecha 22/8/2019, el Director General de Hacienda dispuso

contratar, ad referéndum de la intervención del Contador Delegado, el suministro de 10.000 m³ de material granular a cada una de las siguientes empresas Richard González, Jesús González Ltda. y Stiler S.A., por un precio unitario de \$ 349 más IVA el metro cúbico;

3) que con fecha 23/8/2019, se notificó a las empresas Richard González, Jesús González Ltda. y Stiler S.A. de la Resolución N° 06782/2019;

4) que Contaduría, con fecha 23/8/2019, informó que las sumas de \$ 3:490.000, \$ 3:490.000 y \$ 4:490.000, correspondientes al presente Ejercicio se cargaron al Rubro 5163-5105904710, Materiales de Construcción 51050904710 – Otros Riegos Pavim. y Obras Civiles, y que al momento de la imputación preventiva el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que no surge justificada la causal invocada para proceder a la contratación directa, ya que no surgen acreditadas “probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resiente seriamente el servicio”;

2) que la Administración se limita a señalar que debe dar cumplimiento al cronograma de obras y mantenimiento de caminería rural, por lo cual era previsible la necesidad del material que en la oportunidad se dispone adquirir, al existir, tal como se menciona, un cronograma de obras;

3) que se comprometió un gasto sin que exista crédito disponible suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;**
- 2) Devolver las actuaciones.**

dc